

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI



SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

SENTENCIA No. 096

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: LUIS HERNÁN MILLÁN POTES
INTERESADO: MÓNICA AVENDAÑO FRANCO
RADICACIÓN: 76 001 31 10 001 2020 00237 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Valle del Cauca, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se procede a proferir SENTENCIA APROBATORIA del trabajo de partición, en el PROCESO DE SUCESIÓN del causante LUIS HERNÁN MILLÁN POTES, con fundamento en lo previsto en el artículo 507 del Código General del Proceso.

1. LA INTERESADA:

1.1. 1.1.- Se reconoce como interesada del causante LUIS HERNÁN MILLÁN POTES, la que enseguida se relaciona:

<u>Nombre y reconocimiento</u>	<u>Número y fecha de providencia que reconocen a los interesados.</u>
A la señora MÓNICA AVENDAÑO FRANCO, con C.C. No. 67.004.218, en calidad de cesionaria de los derechos herenciales que le pudieran corresponder al heredero JOSÉ IVÁN MILLÁN MORALES.	Auto interlocutorio No. 2.254 del 7 de diciembre de 2015.

2. LA DEMANDA: FUNDAMENTOS, PRETENSIONES

En la demanda se hacen constar los siguientes hechos:

2.1. El causante LUIS HERNÁN MILLÁN POTES, quien no otorgó testamento, falleció el 16 de octubre de 2018, en la ciudad de Santiago de Cali, su último domicilio y asiento principal de sus negocios. Y es hijo del causante, JOSÉ IVÁN MILLÁN MORALES, quien vendió sus derechos herenciales, por escritura pública No. 1.471 del 21 de agosto de 2020 de la Notaría Octava de Santiago de Cali, a la señora MÓNICA AVENDAÑO FRANCO.

2.2. El de cujus no hizo donaciones, ni capitulaciones matrimoniales, ni adoptó persona alguna.

2.3. La señora MÓNICA AVENDAÑO FRANCO, actúa en el presente caso mortuario, como cesionaria de los derechos hereditarios del señor JOSÉ IVÁN MILLÁN MORALES, lo que la faculta para adelantar el presente proceso de sucesión intestada, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

2.4. El bien inmueble relacionado como acervo hereditario, es el activo a liquidar dentro del presente proceso mortuario, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-375193 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

2.5. Se desconoce que el causante LUIS HERNÁN MILLÁN POTES, tenga más herederos, cónyuge o pareja permanente.

Con fundamento en esos hechos, la parte interesada solicita:

2.2.1. Que se declare abierto y radiado el proceso de sucesión intestada del señor LUIS HERNÁN MILLÁN POTES, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 6.090.050, fallecido el 16 de octubre de 2018, siendo Santiago de Cali su último domicilio.

2.2.2. Que se reconozca a la señora MÓNICA AVENDAÑO FRANCO, con C.C. No. 67.004.218, como cesionaria de los derechos herenciales que le puedan corresponder al heredero JOSÉ IVÁN MILLÁN MORALES.

3. TRAMITE IMPARTIDO:

La demanda correspondió por reparto a este juzgado y por auto interlocutorio No. 1.709 del 15 de diciembre de 2020, se declaró abierto y radicado en este Juzgado el PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA del señor LUIS HERNÁN MILLÁN POTES, fallecido el 16 de octubre de 2018 y se dispuso, el reconocimiento como heredera del causante en su condición de hijo al señor JOSÉ IVÁN MILLÁN MORALES y se reconoció a la señora MÓNICA AVENDAÑO FRANCO, como cesionaria de todos los derechos herenciales que le pudieran corresponder al heredero, transacción hecha por Escritura Pública No. 1.471 del 21 de agosto de 2020 de la Notaria Octava del Círculo de Santiago de Cali. se ordenó el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, al igual que a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”.

La DIAN, mediante oficio No. 105244443 1109 3199 del 12 de febrero de 2021, expide el certificado de No Deuda, con el cual autoriza la continuación del trámite sucesoral, advirtiendo a los herederos o legatarios que, si surgen posteriormente obligaciones a cargo del causante, ellos responden solidariamente por la misma.

Conforme a lo señalado en los párrafos del artículo 490 del C.G.P., se llevó a cabo el registro de la sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos, actuación surtida el 19 de febrero de 2021.

Efectuadas las publicaciones y enterada la DIAN de la existencia del proceso, se procedió a fijar fecha para inventario y avalúos, para el 26 de mayo de 2021, diligencia de audiencia que fuera reprogramada, ante la convocatoria del paro nacional, fijándose nueva fecha para tal efecto, a través del auto No. 1.135 del 28 de mayo de 2021, para el día 26 de julio, día y hora a la que asiste la apoderada judicial de la cesionaria, quien presenta el escrito contentivo del inventario y avalúos de los bienes que conforman el haber de la sucesión, como a continuación se relacionan:

ACTIVO:

PARTIDA PRIMERA: El 100% sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 12 A No. 72 A 12 de Santiago de Cali, Matricula inmobiliaria No. 370-375193 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

Avalúo catastral \$ 140.352.000,00, más el 50% = \$210.528.000.

TOTAL ACTIVO.....\$210.528.000,00

PASIVOS:

PARTIDA PRIMERA: Impuesto predial del año 2021 por valor de \$561.000,00

Aprobado el inventario y avalúo, se reconoció como partidora de los bienes que hacen parte de la masa sucesoral, a la apoderada judicial de la cesionaria reconocida., otorgándole un término de diez (10) días para que presente el correspondiente trabajo de partición.

El trabajo de partición presentado por la representante judicial de la cesionaria reconocida en este proceso, está ajustado a derecho, se relacionó el bien que hace parte de la masa sucesoral con las especificaciones contenidas en la diligencia de inventario y avalúos, la tradición e identificación del bien inmueble con la determinación del título de adquisición y el número de matrícula inmobiliaria.

Considera el Despacho que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la ley, para impartir aprobación al trabajo de partición del bien relicto y la adjudicación de la herencia a la cesionaria MÓNICA AVENDAÑO FRANCO, la que aceptó la herencia con beneficio de inventario; además no se observa nulidad alguna dentro del proceso, que llegare a afectarle.

En consideración a todo lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE :

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes de la SUCESIÓN INTESTADA del causante LUIS HERNÁN MILLÁN POTES, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 6.090.050, quien tuvo su último domicilio la ciudad de Santiago de Cali, fallecido, el 16 de octubre de 2018, elaborado por la apoderada judicial de la cesionaria reconocida MÓNICA AVENDAÑO FRANCO identificada con la C.C. No. 67.004.218, quien adquirió del heredero reconocido JOSÉ IVÁN MILLÁN MORALES con C.C. No. 94.447.000, los derechos herenciales que le pudieran corresponder mediante escritura pública No. 1.471 del 21 de agosto de 2020 de la Notaría Novena de Santiago de Cali.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y adjudicación y la Sentencia en los folios y Libro correspondiente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el expediente en la Notaría Quince del Círculo de Santiago de Cali, en el orden de notarías con que cuenta el despacho.

CUARTO: ORDENAR compulsar copia de la sentencia y trabajo de adjudicación para los fines establecidos en los numerales segundo y tercero, de conformidad con lo dispuesto en numeral 7 del artículo 509 del Código General del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente, previo su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,
OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Firma Electrónica

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Código de verificación: **514fe430c4e3cc185b90a3c01499468988df99eb25fe1e51d3a0c92b4ec3b8c8**

Documento generado en 27/08/2021 04:59:06 PM